

MINERIA ILEGAL

www.CARDIQUE.gov.co



¿Sabias
qué?

La deforestación relacionada con la minería ilegal en Colombia entre 1990 y 1999 fue en promedio de 310 a 349 hectáreas al año.

EXPLOTACIÓN MINERA

En la jurisdicción de Cardique

Síguenos en:   



ALIANZA ESTRATÉGICA

*Para combatir
la minería ilegal*

Cardique como primera autoridad ambiental de la región y con el acompañamiento de la Procuraduría Ambiental, ha venido convocando a la Policía Nacional, Agencia Nacional de Minería, Fiscalía, Ejército Nacional y Alcaldes, en cuyos municipios se da la explotación minera ilegal, para combatir este flagelo que afecta el medio ambiente.



Entre las acciones proyectadas, teniendo en cuenta que la Corporación tiene su radio de acción en 21 municipios del norte y centro de Bolívar, se realizarán capacitaciones a funcionarios de entidades competentes en el conocimiento de las competencias, procedimientos, sanciones y multas, asociadas a la ejecución de la actividad minera sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

Así mismo, Cardique recomienda a las Alcaldías municipales, Policía Nacional y Fiscalía, ejercer las respectivas investigaciones y operativos, con base en la información administrativa sancionatoria, de seguimiento y control realizada por la Corporación.



Cardique, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y la oficina de Sancionatorio Ambiental viene adelantando medidas preventivas y procesos sancionatorios, los cuales han conducido a la imposición de sanciones y multas. Durante los últimos meses, Cardique ha realizado operativos de control y vigilancia a la actividad minera, y como resultados de los mismos se han iniciado procesos sancionatorios en contra de personas naturales y jurídicas que no cumplen con los requisitos para ejercer esta actividad.

Angelo Bacci Hernández, subdirector de Gestión Ambiental de Cardique, indicó que es importante el control y vigilancia que se realiza a la explotación del recurso suelo.

El funcionario destacó el trabajo conjunto entre Cardique y la Procuraduría Ambiental y Agraria de Cartagena, señalando que se han realizado sobrevuelos en la jurisdicción donde se evidenciaron explotaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos legales y ambientales.



La explotación minera ilegal ocasiona deterioro ambiental a los recursos naturales por realizar tala indiscriminada sobre la cobertura vegetal, intervención de cauces, deterioro al paisaje, construcción de carretables sin las respectivas licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales. Adicionalmente, se genera un detrimento al patrimonio de la nación por la extracción de materiales sin el pago de regalías y demás contraprestaciones.

“Se viene evidenciando un desarrollo acelerado en el sector industrial y vial, lo cual conlleva a la necesidad de contar con materiales de construcción, que se encuentran en la zona. Es por esto que particulares explotan indebidamente, sin contar con un título minero y su respectiva licencia ambiental. Cardique continuará dentro de sus funciones regulando ambientalmente la minería en su jurisdicción a través de operativos de control y vigilancia”.

Indicó que el actual auge de la construcción y el desarrollo de la infraestructura en el departamento de Bolívar, ha desencadenado una alta demanda en la producción de recursos primarios como arcilla, arena o grava que sin el adecuado control generarán una degradación sustancial de los recursos naturales de la región. Es por esto que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique cuenta con el área de suelo, la cual fundamenta su accionar en el seguimiento a las canteras legalmente licenciadas, las denuncias que presenta la comunidad por actividades mineras en el territorio y los operativos de control y vigilancia que se ejecutan en los diferentes municipios de la jurisdicción y que buscan reducir la explotación ilegal del recurso suelo.



Normatividad vigente

En la jurisdicción de CARDIQUE solo se da la explotación minera a cielo abierto y la ilegalidad es lo más común. Es la Ley 685 de 2001, la que únicamente se constituye, declara y prueba el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado por la autoridad minera e Inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros adquiridos con anterioridad a la vigencia del mencionado Código, los cuales rigen por las normas vigentes al momento de su expedición.

Minería Ilegal

Esta actividad en Colombia ejerce presión sobre la diversidad biológica y es una de las principales amenazas sobre los ecosistemas en el país. La minería ilegal es la actividad dedicada a extraer minerales sin poseer la autorización por parte de los entes del Estado colombiano y sujeto a acciones de incautación de equipos o destrucción de maquinaria con la que se ejerce la actividad minera.

La deforestación relacionada con la minería ilegal en Colombia entre 1990 y 1999 fue en promedio de 310 349 hectáreas al año.

La Minería Ilegal en Colombia acaba con la infancia de muchos de nuestros niños quienes se sumergen en socavones y filones de ríos y montañas, la mayoría de los infantes inician labores, moviendo pequeñas piedras y lamiendo la montaña con palas y picos a los cinco años.





Título Minero

Para constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, dentro del territorio nacional colombiano se debe obtener un contrato de concesión minera el cual debe inscribirse en el Registro Minero Nacional; sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que conlleva cada etapa.

De acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, el fenómeno de la explotación ilícita de minerales en Colombia ha presentado un aumento significativo en los últimos años, causando impactos ambientales, sociales, económicos y de salubridad pública; aumento que se debe entre otros factores, a los altos precios de los minerales sobre todo del oro, lo que genera grandes rendimientos económicos a los explotadores ilícitos convirtiéndose

así en fuente de financiamiento de agentes al margen de la Ley 685 de 2001 .

De acuerdo con información allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, la explotación ilícita de yacimientos mineros se presenta en 25 departamentos del territorio nacional, entre ellos Bolívar.

Los grandes impactos mencionados son el resultado del desarrollo de la actividad extractiva, de manera anti técnica, sin protocolos de seguridad, con mano de obra no calificada, utilizando insumos inadecuados, desarrollando la labor con alta informalidad laboral y en algunos casos intimidando a comunidades enteras.

La explotación ilícita de minerales conduce a que los ingresos derivados de la actividad no sean oficialmente reportados al Estado y, en esta medida, no se cumple con el pago de las regalías y de los otros impuestos legalmente previstos. Además de los recursos que se dejan de percibir en la economía nacional, las actividades mineras ilícitas traen consigo otras consecuencias sociales para las comunidades donde se desarrollan este tipo de explotaciones, así como para la población que se encuentra en su área de influencia. El impacto ambiental de la explotación ilícita de minerales puede analizarse desde varios puntos de vista y no considerarse como un impacto puntual, sino que genera un desencadenamiento de impactos que ponen en peligro los servicios ecosistémicos del país.

Estas actividades generan impactos sobre el medio ambiente afectando los recursos agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas. Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, es una compilación de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, en ejercicio de las facultades reglamentarias otorgadas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. La pretensión de esta iniciativa es recoger en un solo cuerpo normativo todos los decretos reglamentarios vigentes expedidos hasta la fecha, que desarrollan las leyes en materia ambiental. Teniendo en cuenta esta finalidad este decreto no contiene ninguna disposición nueva, ni modifica las existentes.

¿Qué es una mina a cielo abierto?

Se llaman minas a cielo abierto, y también minas a tajo (o rajo) abierto, a las explotaciones mineras que se desarrollan en la superficie del terreno, a diferencia de las subterráneas, que se desarrollan bajo ella.

Para la explotación de una mina a cielo abierto, a veces, es necesario excavar, con medios mecánicos o con explosivos, los terrenos que recubren o rodean la formación geológica que forma el yacimiento. Estos materiales se denominan, genéricamente, estéril, mientras que a la formación a explotar se le llama mineral. El estéril excavado es necesario apilarlo en escombreras fuera del área final que ocupará la explotación, con vistas a su utilización en la restauración de la mina una vez terminada su explotación.

Las minas a cielo abierto son económicamente rentables cuando los yacimientos afloran en superficie, se encuentran cerca de la superficie, con un recubrimiento pequeño o la competencia del terreno no es estructuralmente adecuada para trabajos subterráneos (como ocurre con la arena o la grava). Cuando la profundidad del yacimiento aumenta, la ventaja económica del cielo abierto disminuye en favor de la explotación mediante minería subterránea.





¿Qué es una licencia ambiental?

La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Por tanto, cualquier actividad relacionada con la explotación de los recursos naturales que no esté amparada por una licencia ambiental, es considerada como una actividad ilegal que puede tener consecuencias jurídicas de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 referente al Regimen Sancionatorio Ambiental.

La Licencia Ambiental es indispensable para construcción, montaje y explotación, beneficio y transporte de la actividad minera. Esta se solicita una vez finalizadas las actividades de exploración a la autoridad ambiental competente.

COMPETENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LINCENCIA AMBIENTAL		
	ANLA	CAR
Carbón	Explotación proyectada mayor o igual a 800.000 ton/año	Explotación proyectada menor a 800.000 ton/año
Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos	Producción proyectada mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales no metálicos	Producción proyectada menor a 600.000 ton/año para las arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales no metálicos
Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a 2.000.000 de ton/año	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año
Otros minerales y materiales	Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 ton/año	Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor o igual a 1.000.000 ton/año

www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/permisos_ambientales.pdf



¿Cómo se solicita una licencia ambiental?

Para evaluar un proyecto que requiera licencia ambiental, se debe presentar un documento que contenga los siguientes elementos como mínimo:

- * Generalidades del proyecto.
- * Descripción del proyecto.
- * Ubicación del proyecto
- * Línea base biótica, física y social.
- * Uso de recursos.
- * Zonificación Ambiental.
- * Evaluación Ambiental.
- * Zonificación de manejo.
- * Plan de manejo ambiental con todos sus programas.
- * Plan de contingencia.
- * Planes de aprovechamiento.
- * Diagnóstico de alternativas ambientales
- * Anexos con información relevante al desarrollo del proyecto, información sobre la empresa incluyendo su constitución legal y titulación del predio que se usará en el proyecto, costos del proyecto, cartografía, diseños, permisos solicitados, arqueología, pronunciamiento de los ministerios competentes (e. g. Min. Interior si existen comunidades étnicas en la zona), consultas previas si aplica, etc.

Por otro lado, no todas las licencias ambientales son competencia de las Corporaciones, esto depende de la magnitud del proyecto y puede ser otorgada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La autoridad podrá solicitar información adicional si es requerida para complementar la evaluación.



MISIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique-, en su área de jurisdicción como máxima autoridad ambiental encargada de administrar el ambiente y los recursos naturales, propende por el desarrollo sostenible con enfoque ecosistémico en sus tres (3) ecorregiones: Canal del Dique, Marino Costera – Cuenca Ciénaga de La Virgen y Montes de María, mediante la planificación, gestión y ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, utilizando su capacidad técnica, tecnológica, humana e investigativa.

VISIÓN

Ser reconocida en la Región Caribe Colombiana por su efectiva gestión ambiental en su jurisdicción, incentivando en sus tres (3) ecorregiones una actitud de cambio frente al uso, conservación, recuperación y mejoramiento de los servicios ecosistémicos, con un sentido de compromiso generacional de manera participativa y concertada, que afiance a mediano y largo plazo el desarrollo sostenible.



Conservamos la vida por naturaleza



Cardique_car



@cardique



Cardique_car

Transv. 52 # 16 - 190. Cartagena de Indias/Bolivar.

Barrio El Bosque, Sector Manzanillo.

57-5-6694666 | 57-5-6694059 | 57-5-6694141

Marzo de 2018

Elaboró Anibal Theran Tom